Id seguridad: 153658

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000037-2025-MDP/GM [26583 - 17]

VISTO:

- Resolución Gerencial N° 0173-2024-MDP/GDTI [26583 7];
- SISGEDO N° 26583-10;
- Oficio N° 0100-2025-MDP/GDTI [26583 11];
- Oficio N°080-2025-MDP/OGACGD [26583 12];
- Informe N° 036-20252025MDPWBCG [26583 14];
- Informe Legal N° 061-2025-MDP/OGAJ [26583 15];
- Memo Multiple N° 014-2025-MDP/GM [26583 16];

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto por la señora Elena Tapia Diaz contra la Resolución Gerencial Nº 0173-2024-MDP/GDTI [26583 - 7] de fecha 24 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el inciso 2 del artículo 62º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley 27444"), el cual prevé dos supuestos para ser considerados como administrado dentro de un procedimiento administrativo: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y, ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse. Por otro lado, el numeral 120.2 del Artículo 120° del "TUO de la Ley 27444" señala que "para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, este debe ser legítimo, personal, actual y probado";

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 000037-2025-MDP/GM [26583 - 17]

en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)";

Que, con Resolución Gerencial Nº 0173-2024-MDP/GDTI [26583 - 7] de fecha 24 de diciembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura resuelve (...) ARTICULO 10:SANCIONAR a la infractora ELENA TAPIA DIAZ, identificada con DNI Nº 16771640, por la comisión de la infracción con Código № 001-GDTI: POR EJECUTAR O HABER EJECUTADO OBRAS DE EDIFICACIÓN EN GENERAL (AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN, ETC) SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE EDIFICACION CORRESPONDIENTE", sobre el predio ubicado en Calle José Quiñones Num. 209 inscrito en la P.E.N° 11007286 de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, considerada como MUY GRAVE, cuya multa corresponde al 10% del valor de la obra, debiendo cancelar la multa por el monto de S/ 1.623.73 (un mil seiscientos veintitres con 73/100 soles), cuya conducta infractora fue debidamente notificada a través de la Notificación de imputación de cargo N° 224-MDP de fecha 08 de mayo del 2024 (...), ARTICULO 20: IMPONER a la infractora ELENA TAPIA DIAZ, identificada con DNI Nº 16771640, la medida complentaria de de PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA, por la comisión de la infracción con Código № 001-GDTI: POR EJECUTAR O HABER EJECUTADO OBRAS DE EDIFICACIÓN EN GENERAL (AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN, ETC) SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE EDIFICACION CORRESPONDIENTE", sobre el predio ubicado en Calle José Quiñones Num. 209 inscrito en la P.E.N° 11007286 de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, considerada como MUY

GRAVE, bajo apercibimiento de adoptar las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, precisándose además que los recursos administrativos no suspenden la ejecución de dicha medida complementaria, a excepción de lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza Municipal Nº 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023 (...);

Que, mediante SISGEDO [26583 - 7] de fecha 21 de enero del 2025, la señora Elena Tapia Diaz presenta recurso de apelacion contra la Resolución Gerencial N° 0173-2024-MDP/GDTI de fecha 24 de diciembre del 2024, fundamentando su escrito en tres principales puntos, siendo el primero: "Los actos administrativos notificados con fecha 17.07.2024, como son: a. Notificación de Imputación de Cargo N° 224-2023-MDP; b. acta de ejecución de Medida Provisional N° 198-2023-MDP y c. Acta de ejecución de fiscalización N° 422-2023-MDP, para el inicio de PAS en su contra, teniendo como único sustento normativo la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM, de fecha 26 de abril del 2023, sin embargo, tal norma no regula la licencia por demolición que se pretende sancionar (...) y en merito al artículo 24.2 de la Constitución Política del Perú sobre los derechos fundamentales de la persona sobre que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (...) Así mismo, indica que la propia Resolución Gerencial notificada señala que el CUIS recién sería aprobada a través de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM, situación que es ajena a la realidad y no existen pronunciamiento por parte de las áreas pertinentes que den su conformidad del CUIS (...) en consecuencia la sanción nace nula al no cumplir con los procedimientos previamente indicados";

Que, mediante Oficio N° 0100-2025-MDP/GDTI [26583 - 11] de fecha 10 de enero del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial traslada a la Oficina General de Asesoria Juridica la solicitud de apelacion señalando

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 000037-2025-MDP/GM [26583 - 17]

que, la resolución impugnada fue notificada oportunamente mediante la Notificación Física N° 000199-2024-MDP/GDTI [26583-8], con fecha 30 de diciembre del 2024, la cual fue recepcionada por persona identificada con DNI N° 16642550 (Encargada). Ademas que dicho poder consta en el expediente administrativo, específicamente en el folio 69. Asimismo; informa que, el art. 44 y 46 de la Ordenanza Municipal Nº 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque," también regula el procedimiento del Recurso de Apelación. Por lo tanto, solicita opinión juridica del presente recurso;

Que, mediante proveido SISGEDO, la Oficina General de Asesoria Juridica traslada el expediente a la Oficina General de Atencion al Ciudadano y Gestion Documentaria, solicitando se remita el expediente al Asesor Externo para su evaluacion;

Que, mediante Oficio N°080-2025-MDP/OGACGD [26583 - 12] de fecha 24 de enero del 2025, el jefe de la Oficina General de Atencion al Ciudadano y Gestion Documentaria remite al asesor externo el expediente administrativo de recurso de apelacion interpuesto por la señora Elena Tapia Diaz;

Que, mediante Carta N° 36 - 2025 – MDP - WBCG de fecha 04 de febrero del 2025, el asesor externo remite el Informe Legal N° 036 - 2025 – MDP - WBCG, en el cual analizado los actuados y lo solicitado por la adminstradda, es de opinion que la entidad actúa conforme a sus atribuciones ante la inspección y detección de una infracción, en el particular contra el procedimiento de edificación sin la Licencia respectiva, cuyo procedimiento y requisitos se encuentran establecidos en el TUPA y en el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA – Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; a mayor abundamiento se evidencia que, la administrada NO CUENTA con la Licencia respectiva emitida por esta Subgerencia de Desarrollo Territorial. En consecuencia, no contaba con autorización para ejecutar la demolición del predio. Concluyendo que se deberá declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada ELENA TAPIA DÍAZ contra la Resolución Gerencial N° 000173-2024-MDP/GDTI [26583 - 7];

Que, mediante proveido SISGEDO, la Oficina General de Atencion al Ciudadano y Gestion Documentaria traslada el expediente a la Oficina General de Asesoria Juridica, para las acciones correspondeintes;

Que, mediante Informe Legal N° 061-2025-MDP/OGAJ [26583 - 15] de fecha 06 de febrero del 2025, la jefa de la Oficina General de Asesoria Juridica es de opinion que (...) en el fondo del recurso de apelación, la administrada ha solicitado la nulidad del acto administrativo en tanto que no cumple con las exigencias del mismo para llevarse a cabo, es necesario precisar los fundamentos de la misma, conforme al artículo 213.2° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 - prescribe lo siguiente "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración (...)". Ademas señala que, (...) la entidad actúa conforme a sus atribuciones ante la inspección y detección de una infracción, en el particular contra el procedimiento de edificación sin la Licencia respectiva, cuyo procedimiento y requisitos se encuentran establecidos en el TUPA y en el Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA – Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y que, de la evaluación del expediente, y de acuerdo al Informe Técnico N° 000078-2024-MDP/GDTI-SGDT [26583 - 6] de fecha 14 de octubre del 2024 se evidencia que, la administrada NO CUENTA con la Licencia respectiva emitida por esta Subgerencia de Desarrollo Territorial. En consecuencia, no contaba con autorización para ejecutar la demolición del predio, por lo que, su recurso de Apelación deviene de IMPROCEDENTE (...). CONCLUYENDO, (...) DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado mediante SISGEDO Nº 26583-10 de fecha 21 de enero del 2025, presentado por la administrada ELENA TAPIA DIAZ, quien interpone Recurso de apelación contra la

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000037-2025-MDP/GM [26583 - 17]

Resolución Gerencial N° 000173-2024-MDP/GDTI [26583 - 7], de fecha 24 de diciembre del 2024, en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 228° numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019 -JUS. EMITIR el acto resolutivo a través de Gerencia Municipal (...);

Que, mediante Memo Multiple N° 014-2025-MDP/GM [26583 - 16] de fecha 07 de febrero del 2025, la Gerencia Municipal dipone a la Oficina General de Atencion al Ciudadano y Gestión Documentaria EMITIR el acto resolutivo a a traves de Gerencia Municipal y NOTIFICAR al administrado, así como a las oficinas competentes; para conocimiento y fines pertinentes;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Tavara, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távara, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelacion interpuesto por la administrada Elena Tapia Diaz, contra la Resolución Gerencial N° 0173-2024-MDP/GDTI [26583 - 7] de fecha 24 de diciembre del 2024 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolucion.

ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 4o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL

Fecha y hora de proceso: 27/02/2025 - 11:12:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000037-2025-MDP/GM [26583 - 17]

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA 26-02-2025 / 12:33:36
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA 26-02-2025 / 12:43:38
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA 26-02-2025 / 12:31:32